



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CONSORCIO PARA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL 8 ÁREA A3

**4018** *CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO Y EL AYTO. DE BANYERES DE MARIOLA PARA EL TRASPASO DE LA TITULARIDAD DEL ECOPARQUE Y CESIÓN DEL SUELO*

#### ANUNCIO

Suscrito Convenio de colaboración entre el Consorcio y el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola para el traspaso de titularidad de ecoparque sin contrato en vigor y cesión del suelo; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.3 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, se transcribe su contenido cuyo texto es del siguiente tenor:

""En Alicante, a 24 de Febrero de 2021

#### REUNIDOS

**De una parte**, Don Fulgencio José Cerdán Barceló, Presidente del Consorcio constituido para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 de la Comunidad Valenciana, facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo de la Junta General adoptado en la sesión del día 13 de octubre de 2020, asistido por la Secretaria, Dña. Amparo Koninckx Frasquet.

**De otra parte**, Don Josep Sempere i Castelló, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, facultado para la suscripción de este Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en la sesión de 22 de octubre de 2020, Convenio posteriormente aprobado por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno del Ayuntamiento, en la sesión del día 9 de febrero de 2021, asistidas ambas por el Secretario acctal., Don Miguel Sanchís Francés.

#### EXPONEN

De conformidad con los artículos 39 y siguientes de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, las determinaciones contenidas en el Plan Integral de Residuos y en los planes zonales vinculan a los distintos



instrumentos de ordenación urbanística. El Plan Integral de Residuos y los planes zonales son de obligado cumplimiento tanto para las entidades públicas como para las entidades privadas. Será obligado respetar el carácter supramunicipal de las instalaciones de gestión de residuos urbanos o municipales calificadas como tales en el Plan Integral de Residuos y en los planes zonales, así como el ámbito de actuación previsto para las mismas en dichos instrumentos de planificación.

El Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCVA), en su artículo 20, establece que, con la finalidad de que todos los municipios puedan disponer de los servicios propios de los ecoparques con independencia de su capacidad económica, se introducen nuevos criterios de ubicación de ecoparques en la Comunitat Valenciana, de forma que no sean instalaciones de uso exclusivo para cada municipio sino compartidas entre municipios cercanos de acuerdo con lo establecido en los planes zonales.

El Plan Zonal aprobado mediante orden de 2 de diciembre de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de residuos de la Zona XIII (actual Plan Zonal 8, Área de Gestión A3), prevé que la vida útil de las instalaciones o periodo de explotación de las mismas se limita a veinte años desde su fecha efectiva en servicio activo. Dicho plazo es el que se recoge en el Proyecto de Gestión, si bien se establece un periodo transitorio de dos años como necesario, lo que determina el plazo de este Convenio.

El Proyecto de Gestión de la red consorciada de ecoparques prevé trece instalaciones fijas de ecoparques, entre los que se encuentran los ecoparques existentes en los municipios de Sax, Banyeres de Mariola, Salinas, Petrer; Beneixama, Cañada.

Por otra parte, el Consorcio ostenta la competencia en materia de valorización y eliminación de residuos domésticos en su ámbito territorial (Plan Zonal) conforme a lo previsto al efecto en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, el Plan Zonal antes citado, y artículo 3 de los Estatutos del Consorcio.

El suelo de dicho ecoparque tiene la calificación de bien de titularidad municipal de naturaleza patrimonial, según el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, cuya rectificación está pendiente de aprobación por el Pleno, y



se ubica en Suelo No Urbanizable Común, según las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Banyeres de Mariola, dentro del Área de Amortiguación, Áreas Agrícolas (B2) del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Mariola.

En virtud de lo expuesto, las partes pactan el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. SU OBJETO.

Es objeto del presente Convenio el traspaso de la titularidad del ecoparque del Ayuntamiento al Consorcio por el precio establecido en el Proyecto de Gestión de la red de ecoparques consorciada.

Asimismo, se cederá gratuitamente el uso del suelo donde se ubica el ecoparque.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DEL CONSORCIO.

Una vez sean cedido el suelo y las instalaciones, el Consorcio se compromete a:

1. Realizar las obras de adecuación del ecoparque que sean necesarias para la explotación del mismo en los términos del Proyecto de Gestión.
2. Que el ecoparque disponga de la presencia de al menos una persona con la cualificación suficiente denominada operador, que informe a los usuarios de las operaciones a realizar, efectúe el control y el mantenimiento del ecoparque y de sus zonas ajardinadas, durante las horas a la semana que se establecen en el Proyecto de Gestión adjudicado.



3. Asignar el personal técnico adecuado para la supervisión y dirección de la labor del operador.
  
4. Retirar los contenedores cuando se colmaten, transportando los residuos depositados en los mismos a gestor autorizado.
  
5. Realizar todas aquellas operaciones de mantenimiento y reparación que sean consideradas necesarias para el buen funcionamiento del ecoparque.
  
6. Proceder a la informatización del ecoparque.

### **TERCERA. LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

Por su parte el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- 1.- El Ayuntamiento queda obligado a formalizar la cesión gratuita del suelo y el traspaso de la titularidad de las instalaciones del ecoparque por el precio que figura en el Proyecto de Gestión, a favor del Consorcio antes del 1 de abril de dos mil veintiuno.

La ubicación del mismo deberá contar con la debida clasificación y calificación urbanísticas que resulte compatible y viable para su uso como ecoparque, así como dispondrá al menos de un vial de acceso que tenga como mínimo los servicios urbanísticos esenciales de agua potable, suministro eléctrico y alcantarillado.

Se adjunta como **Anexo I** descripción terrenos.

Se adjunta como **Anexo II** el plano de situación de la ubicación del ecoparque del instrumento de planeamiento aplicable y su correspondiente ficha de planeamiento, su ficha catastral, e informe urbanístico.



2.- Tramitar con carácter de urgencia las actuaciones municipales que ser requieran para el cumplimiento de los compromisos asumidos.

3.- El Ayuntamiento se compromete a aplicar en sus Ordenanzas fiscales la exención o mayor bonificación posible dentro de lo permitido por la legislación reguladora de las haciendas locales, en lo atinente al pago de las tasas por la concesión de las pertinentes licencias urbanística y ambiental que resulten exigibles para autorizar el ecoparque, así como de los impuestos municipales que graven tal infraestructura.

4.- El Ayuntamiento mantendrá en condiciones adecuadas los accesos al ecoparque exigibles para su normal funcionamiento.

#### **CUARTA. COSTES Y PAGO**

1.- Todos los costes de inversión y explotación se financiarán entre todos los ayuntamientos conforme a los cánones previstos en el Proyecto de Gestión.

2.- El precio del ecoparque previsto en el proyecto de gestión será compensado durante veinte años, una vez transcurrido el periodo transitorio previsto en el Proyecto de Gestión, descontándose del canon que corresponda al Ayuntamiento.

#### **QUINTA. DISPONIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES**

El Consorcio tendrá la plena disponibilidad del suelo y de las instalaciones del ecoparque, pero una vez finalizado el periodo previsto en el Proyecto de Gestión los terrenos, afecciones, instalaciones, mobiliario y elementos de manutención (contenedores) del ecoparque, incluyendo las mejoras y adecuaciones efectuadas, revertirán a favor del Ayuntamiento.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar, de haberse incluido en un nuevo proyecto de gestión, que continúe en propiedad del Consorcio.

Sin perjuicio de lo anterior si no se destinasen los terrenos a su finalidad en el plazo de tres años desde la entrega efectiva de los mismos, estos revertirán en el Ayuntamiento, sin perjuicio de poderse modificar el Convenio, según lo previsto en la cláusula siguiente.



## **SEXTA. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN**

- 1.- El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma y su duración será conforme al proyecto de gestión hasta el 31 de marzo de 2043.
- 2.- Con el fin de facilitar el cumplimiento de los fines del presente Convenio, este podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes firmantes del mismo.

## **SÉPTIMA. COMISION DE SEGUIMIENTO**

Se constituirá una comisión de seguimiento integrada por el Presidente del Consorcio o miembro de la Junta General que ésta designe, la Concejala del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, D<sup>a</sup> Ester Revert Herrera, y el Gerente del Consorcio.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

## **OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA**

Las causas de resolución anticipada del Convenio son las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **NOVENA. EL DERECHO SUPLETORIO DE APLICACIÓN**

Lo no establecido en el presente convenio se regirá de conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación, en especial, lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 111 de la Ley 8/2010, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, todo ello en concordancia con la vigente legislación estatal y de la Comunitat Valenciana en materia de residuos y de régimen local.

## **DÉCIMA. EL FUERO COMPETENTE**

Para la solución de cualquier litigio que pudiese surgir con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación del presente Convenio, ambas partes



acuerdan someterse a la tutela de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo competentes de la Comunitat Valenciana.

Y en prueba de su conformidad, una vez leído, las partes antedichas firman el presente en la ciudad y fecha indicadas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE  
MARIOLA

Josep Sempere i Castelló

EL PRESIDENTE

CONSORCIO RESIDUOS 8, ÁREA DE  
GESTIÓN A3

Fulgencio José Cerdán Barceló

EL SECRETARIO Acctal.

AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE  
MARIOLA

Miguel Sanchís Francés

LA SECRETARIA

CONSORCIO RESIDUOS 8, ÁREA DE  
GESTIÓN A3

Amparo Koninckx Frasquet""

En la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

Fulgencio José Cerdán Barceló

LA SECRETARIA

Amparo Koninckx Frasquet